



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. 031 -2019-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 03 DIC 2019

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1715140 de fecha 17 de julio de 2019 en Ochenta y Cinco (085) folios, referente al Recurso de Apelación interpuesto por **Roberto QUISPE ZARATE**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 360-2019-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 07 de junio de 2019, y Opinión Legal N°. 067-2019-GRA-GG-ORAJ/LYTH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 360-2019-GRA/GR-GRDE-DRA-DR de fecha 07 de junio de 2019, se declara improcedente la pretensión administrativa de nulidad de título de propiedad del predio rústico "Quihuicho", con U.C. 58464, ubicado en el Distrito de Pacaicasa, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, en razón de que dicho predio ya se encuentra saneado e inscrito en la SUNARP;

Que, a tenor de lo dispuesto por el numeral 213.2), del Art. 213º del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 27444, que preceptúa: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario";





Que, en el caso presente, Resolución Directoral Regional Sectorial No. 360-2019-GRA/GR-GRDE-DRA-DR de fecha 07 de junio de 2019, sobre nulidad de título de propiedad del predio rústico "Quihuicho", con U.C. 58464, se emite en contravención a lo dispuesto por el el numeral 213.2), del Art. 213° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, toda vez que la pretensión del administrado hoy impugnante estaba referido a la Nulidad de una actuación administrativa, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, entidad agraria que por razón de competencia de la pretensión administrativa ha tenido que elevar al jerárquico superior para su pronunciamiento, puesto que dicha dirección agraria se encuentra a una subordinación jerárquica, más no así es instancia única, lo que no ocurrió en la expedición del acto resolutorio materia de impugnación, incurriéndose de este modo en la causal de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N°. 27444, por haberse expedido el acto impugnado por una autoridad incompetente;

Que, no obstante del aspecto de forma de la pretensión administrativa, esta entidad regional, bajo el principio de impulso de oficio, se avoca al conocimiento de la pretensión administrativa del administrado Roberto Quispe Zárate, sobre nulidad de título administrativos de formalización de propiedad rural, de fecha 25 de mayo de 2009, expedido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a favor de **Juana QUISPE ZÁRATE**;

Que, de los antecedentes que dieron lugar a la emisión del acto resolutorio materia de impugnación, se tiene que el predio "Quihuicho", con U.C. 58464, de una extensión de 0.6586 Has., ubicado en el Distrito de Pacaicasa, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, han sido tramitados acorde al Informe Legal N°. 131-2008-COFOPRI/ALU-CHP, a favor de **Juana QUISPE ZÁRATE**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°. 667, Ley de Registro de Predios Rurales y sus modificatorias, concluyéndose que se trata de una adquisición de bien inmueble por posesión, es decir a través de la figura de prescripción adquisitiva de dominio en el ámbito administrativo, más no así por sucesión hereditaria, conforme a los sendos documentos que ya se encuentra insertados en los antecedentes del mismo, los cuales demuestran la posesión directa, pacífica y pública del titular del predio ya descrito, el hecho de que en el expediente administrativo y ha raíz de la impugnación exista documentos de derechos hereditarios se deja a salvo que el interesado haga valer su derecho ante la instancia y autoridad competente.

Que, además de autos administrativos se establece que el título de propiedad materia de cuestionamiento, se encuentra debidamente saneado a nivel registral, acorde a lo dispuesto por el Art. 2013° del Código Civil, en el que se precisa "el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez", de lo que se concluye que el asiento registral es intangible, salvo modificación posterior o sentencia judicial firme, por todo ello es que debe desestimarse por improcedente la solicitud de nulidad de Títulos de Propiedad, promovido por **Roberto QUISPE ZÁRATE**;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 0107-2019-GRA/GR.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, en parte el Recurso de Apelación promovido por **Roberto QUISPE ZÁRATE**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 360-2019-GRA/GR-GRDE-DRA-DR de fecha 07 de junio de 2019, consecuentemente, nulo y sin efecto dicho acto resolutivo recurrido y pronunciándose respecto a la pretensión administrativa de **Roberto QUISPE ZÁRATE**, se declare **IMPROCEDENTE**, la nulidad de título de propiedad del predio rústico "Quihuicho", con U.C. 58464, ubicado en el Distrito de Pacaicasa, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE**, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228° del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los interesados, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
PODERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
Mg. JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN  
GERENTE